

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 09 FEB 2022

Exon. Alimentos 2001-0003

En atención al informe secretarial del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no se allegó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

Rechazar la anterior demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS instaurada por RICARDO ANTONIO BERNAL RODRIGUEZ contra ANDRES CAMILO BERNAL HERNANDEZ.

Ordenar que por secretaria se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

